

# Cambio de plaza en el centro y concurso de traslados estatal

Luis Castillejo  
Acción Sindical Pública Docente FE CCOO

**El cambio de “plaza” o “especialidad” en el propio centro es un hecho que en estos últimos años se ha dado, y se seguirá dando, con cierta frecuencia. Hasta hace algunos años todos los puestos o plazas de un colegio o de una escuela eran iguales, por lo que carecía de sentido hablar de cambio de plaza, de puesto o de especialidad**

**ANTES** de la Ley General de Educación de 1970 apareció como especialidad la de “parvulista”. Luego, tras la citada ley, fueron apareciendo las de Matemáticas, Sociales, Lenguas e Idiomas, y posteriormente, en torno a la LOGSE (Real Decreto 895/89), el resto de las que tenemos hoy, además de los denominados “puestos de carácter singular”. De hecho, fue a partir de la Ley General de Educación cuando el ingreso en el Cuerpo de Maestros (hasta 2007) se efectuó por una especialidad.

Todos los maestros tenían por principio dos especialidades, la de la oposición y la de “primaria” (o ciclo inicial y medio en otros tiempos). En los demás cuerpos docentes la situación ha sido distinta en cuanto que el ingreso en los mismos siempre se ha hecho por una especialidad y de entrada solamente se tenía esa especialidad. Incluso durante muchos años (con un breve inciso en los años 90) cuando un aspirante aprobaba la oposición por dos especialidades tenía que renunciar a una de ellas. Los cambios de plaza o especialidad empiezan a aparecer de forma significativa a partir de la LOGSE, cuando se permite la adscripción de los funcionarios a otras especialidades (Psicología y Pedagogía, Tecnología, Informática, FOL, etc.) por requisitos de titulación y cuando se produce el desdoblamiento de algunas de las antiguas especialidades de Formación Profesional.

Fue también a partir de la LOGSE, en concreto del Real Decreto 850/93, cuando se establece un mecanismo estable, y para casi todos los cuerpos docentes, de adquisición de nuevas especialidades.

Antes de entrar en detalle hay que precisar los términos. Coloquialmente hablamos de antigüedad en el centro y en el cuerpo. Y hay que matizar. La normativa estatal establece como uno de los criterios de preferencia para todos los cuerpos docentes el de “el tiempo de servicios efectivos como funcionario de carrera del cuerpo” que es lo que llamamos habitualmente “antigüedad en el cuerpo”.

Pero otros criterios de ordenación no son los mismos en todos los cuerpos docentes. Para el Cuerpo de Maestros se establece como uno de los criterios, el de la “antigüedad ininterrumpida, como definitivo, en el centro”, mientras que para el resto de cuerpos el equivalente u homologable a este criterio es el de la “antigüedad ininterrumpida como definitivo en la plaza”.

Es decir, para los maestros se utiliza un criterio (antigüedad en el cuerpo) diferente del que se aplica al resto de cuerpos docentes (antigüedad en la plaza), lo que se debe a los procesos históricos que indicábamos en los párrafos anteriores. Otro concepto que va a aparecer en la normativa es el de destino. Un destino es, en todos los cuerpos docentes, la

combinación de un centro y una especialidad. Por lo tanto se produce un cambio de destino cuando se cambia de centro o de plaza o especialidad en el mismo centro.

Como un centro puede tener una, varias o muchas plazas, ¿cuáles son los efectos de cambiar voluntariamente de plaza en el mismo centro en la puntuación que se alcanza en los baremos de los concursos de traslados?. Es muy frecuente la pregunta que nos plantean algunos compañeros y compañeras: ¿qué consecuencias tiene si pido en el concurso de traslados y me cambio de Infantil (por ejemplo) a Primaria en mi propio centro? La situación es bien distinta según el cuerpo docente al que se pertenezca.

## **Maestros**

El apartado a) del baremo del vigente concurso de traslados de maestros puntúa por: “Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con destino definitivo, en el centro desde el que se participa.” (Anexo I a del Real Decreto 2112/98). Como norma general, el cambio de plaza dentro del mismo centro no afecta a la puntuación de los maestros en los concursos de traslados estatales, aunque hay dos excepciones; la primera, cuando se ocupa un puesto de carácter singular. El punto a.2 del Anexo I del citado Real Decreto 2112/98 establece “Para los maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular la puntuación de ese apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia interrumpida en la plaza desde la que se solicita”. Parece lógico ya que el concurso por el que se accedió al centro fue a una plaza concreta o un puesto de carácter singular, diferente del resto de plazas o puestos del centro, si es que está en un centro educativo ordinario.

La segunda excepción figura en el apartado a.5 del baremo del concurso de traslados de maestros (Anexo I del Real Decreto 2112/98), donde se dice que “los maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haberseles suprimido el puesto del que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se le suprimió la plaza, y en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión”. Esto es lo que en nuestra jerga significa que los suprimidos recuperan los puntos del destino suprimido. Pues bien, si un maestro que se encuentra en el primer destino definitivo, tras la supresión cambia de puesto o de plaza en el mismo centro, ya no recupera para los siguientes concursos de traslados la puntuación desde el destino que se le suprimió.

## **Restantes cuerpos docentes**

El apartado 1.2.4 del baremo vigente del concurso de traslados de los cuerpos docentes de Enseñanzas Medias (excepto catedráticos de música y AAEE, en cuyo caso viene recogido exactamente igual en el apartado 1.1.4 ) la permanencia en el destino puntúa así: “ Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del centro desde el que se concursa.” (Anexo II. 2 d del Real Decreto 2112/98). Como puede verse hay una diferencia clara, ya que en el mismo Real Decreto se diferencia entre “plaza” y “centro”.

Para los maestros el criterio es la antigüedad en el centro y para el resto la antigüedad en la plaza. Por lo que el cambio de plaza dentro del mismo centro sí afecta a la puntuación en los concursos de traslados estatales de los funcionarios de los cuerpos docentes de

Secundaria, Idiomas y Artísticas. Se pone a 0 el apartado de antigüedad en la plaza de cara a posteriores concursos.

Según la Disposición Final Primera del RD 2112/98 , estas normas, recogidas en los Anexos I y II de este real decreto, proceden de su artículo 6º, y tienen carácter básico, lo que quiere decir que son aplicables en todo el Estado, en relación a los concursos de traslados de ámbito estatal.